

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

OBJETO: *CONCEPTUAR SOBRE LA CONTRATACIÓN SUSCRITA EN LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA EN LA GOBERNACION.*

Con el fin de emitir concepto ante la contratación derivada de calamidad pública, me permito citar los artículos 1 y 4 del Acto legislativo No 04 del 18 de septiembre de 2019, los cuales establecen:

Artículo 1 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (...)

(..) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.

Artículo 4. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República”.

Consecuentemente, en el numeral 5 del artículo 4 y en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se define la calamidad pública como:

“El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”.

Así mismo, la aludida Ley 1523 de 2012, define específicamente el término desastre, en la forma que debe ser comprendido para el desarrollo de la materia que regula la norma, así:

“Artículo 55. Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

manifiesta en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, tal como se cita:

“Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”.

Ahora sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Se concibe como:

“Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”

Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

(...)

Parágrafo 1°. *La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.*

(...)

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal, conforme lo establecido en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento.

I. ANTECEDENTES

1. El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) del Departamento del Valle del Cauca, mediante reunión extraordinaria realizada el 16 de marzo de 2020, sesionó a efectos de dar a conocer la situación que enfrenta el Departamento a causa de la emergencia presentada por el nuevo COVID-19, lo cual ha generado en síntesis *“un grave riesgo en la salud y vida de los habitantes del territorio, las actividades económicas, sociales y culturales”*, llegando a la conclusión que era necesario recomendar la declaratoria de calamidad pública; motivo por el cual la Gobernadora Departamental expidió el Decreto N°.1-3-0675 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19”*, resolviendo dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

3. Que mediante Decreto No. 1.3.0675 del 16 de marzo de 2020 la Gobernación del Valle del Cauca decreto la calamidad pública.
4. Como consecuencia de ello, la Gobernación del Valle del Cauca mediante Decreto No. 1.3.0703 del 20 de marzo de 2020, "...hace la declaratoria de una urgencia manifiesta con motivo de una calamidad pública decretada por la Gobernación del Valle del Cauca mediante Decreto 0675 del 16 de marzo de 2020, por ocasión del Covid-19, que autoriza los gastos necesarios para enfrentar o mitigar sus consecuencias en el departamento del valle del cauca y se dictan otras disposiciones"
5. La Gobernación del Valle del Cauca mediante Decreto No. 1.3.0715 del 25 de marzo de 2020, "... efectúa la delegación de la contratación derivada de la declaratoria de urgencia manifiesta realizada mediante Decreto 1.3.0703 de 20 de marzo de 2020" en cada uno de los Secretario de Despacho.
6. La Gobernación del Valle del Cauca remitió a este Ente de Control el día 27 de abril de 2020, al correo electrónico contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co, la información relativa al Acto Administrativo que declaró la Urgencia Manifiesta, así como la contratación surtida hasta esa fecha.

Se precisa que la información contractual relacionada en el presente concepto, se llevó a cabo con la documentación digital que aportó la Gobernación del Valle del Cauca, haciendo un corte desde el 16 de marzo, al 27 de abril de los corrientes, teniendo en cuenta que el término de la declaratoria en comento es por seis (6) meses.

7. Con fundamento en la situación calamitosa, la Gobernación del Valle del Cauca suscribió treinta y cuatro (34) contratos a efectos de desarrollar actividades preventivas y permanentes para mitigar los efectos ocasionados por la pandemia del COVID-19, por valor total **\$53.534.167.200** como se resumen a continuación, (las características esenciales de estos contratos se anexan en la matriz No. 1 debido al gran volumen de información, con el contenido de cada expediente):

Cuadro No. 1

Nombre de la Secretaria	# de Contratos	Valor contratos x secretaria
Sec. Gestión del Riesgo de Desastres	5	\$ 7.853.315.000
Sec. De Salud	16	\$ 23.607.565.913
Sec. De Convivencia y Seguridad Ciudadana	5	\$ 13.100.722.964
Sec. De Ambiente y Agricultura y Pesca	7	\$ 6.642.045.840
Sec. De Desarrollo Social	1	\$ 2.330.517.483
Total Contratos	34	\$ 53.534.167.200

Fuente: Gobernación del Valle del Cauca

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

	Auto	Fecha	Contrato
1	218	14 de abril de 2020	Interadministrativo No. 3318 del 31 de marzo de 2020
2	257, 258 y 259	22 de abril de 2020	Suministro de insumos importados 1.220.02-59.2-3315 del 30 de marzo de 2020
3	257, 258 y 259	22 de abril de 2020	Contrato de suministro elementos de protección individual en bioseguridad 1.410-59.9.2-3320 del 31 de marzo de 2020
4	257, 258 y 259	22 de abril de 2020	Contrato de suministro de tapabocas para los miembros de las autoridades administrativas, fuerza pública y entidades judiciales 1.410-59.9.2.3314 del 31 de marzo de 2020
5	ODR-80112-0813-2020	24 de abril de 2020	Contrato de Compraventa 1.340-59.9.3340 del 31 de marzo de 2020
6	ODR-80112-0797-2020	20 de abril de 2020	Suministro de kits de alimentos para atender la declaratoria de calamidad pública en el dpto. del valle del cauca 1.430-59.2-3356 del 7 de abril de 2020
7	ORD-80112-0791-2020	14 de Abril de 2020	Contrato Interadministrativo de Urgencia Manifiesta No. 1.23.02-59.2-3313 del 30 de marzo de 2020.
8	ORD-80112-0853-2020	15 de mayo de 2020	Contrato Interadministrativo de Urgencia Manifiesta No. 1.23.02-59.2-3417.
9	ORD-80113-0839-2020	11 de mayo de 2020	Contrato de insumos médicos para el tratamiento de los pacientes afectados por el virus COVID 19 No. 1.220.02-592-002- 2020.

Fuente: Contraloría General de la República

Elaborado: Oficina Asesora Jurídica

Lo anterior, con fundamento en el artículo 6° del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 mediante el cual se estableció la prevalencia en la vigilancia y control fiscal, así mismo, el artículo 18 y siguientes del mismo decreto ley el cual regula la intervención funcional de oficio que ejerce la Contraloría General de la República.

9. Así las cosas, excluyendo por los motivos señalados los nueve (9) contratos intervenidos por la Contraloría General de la República, el pronunciamiento se realizará sobre el total de veintisiete (27) contratos representados así:

Cuadro No. 3

Nombre de la Secretaria	# de Contratos	Valor contratos x secretaria
Sec. Gestión del Riesgo de Desastres	4	\$ 3.404.615.000
Sec. De Salud	14	\$ 8.244.892.657
Sec. De Convivencia y Seguridad Ciudadana	3	\$ 2.322.500.000
Sec. De Ambiente y Agricultura y Pesca	6	\$ 5.290.751.400
Total Contratos	27	\$ 19.262.759.057

Fuente: Contraloría General de la República

Elaborado: Oficina Asesora Jurídica

10. En virtud de lo anterior, se procede a emitir el pronunciamiento a que haya lugar de

120.08.03

PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

(Mayo 18 de 2020)

II. DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA.

Respecto de los actos administrativos mediante los cuales se declaró la calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta, en ellos se determinó su motivación bajo argumentos que contemplan las circunstancias y hechos que dieron lugar a la calamidad y al uso de la figura de urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

(...)

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 305 de la Constitución Política es atribución de los gobernadores dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la constitución y la ley.

Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad mediante la descentralización delegación y la desconcentración de sus funciones.

Que de acuerdo al Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las población y las comunidades en riesgo, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informados a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y reconstrucción, así como también sobre las donaciones recibidas las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que la gobernadora y los alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel de territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción acorde con lo establecido en el artículo 12 de la ley en comento.

120.08.03

PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA (Mayo 18 de 2020)

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), califico el COVID-19 como una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 385 de marzo 12 del 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que para poder atender adecuadamente la población que resulta afectada, se convocó de manera extraordinaria el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), para evaluar la situación viabilidad de declarar la Calamidad Publica en el Departamento de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.

Que el CDGRD mediante Acta No. 003 de fecha 16 de marzo del 2020 recomendó declarar calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca con ocasión de la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19.

Que como consecuencia de la presencia del COVID-19, el departamento del Valle del Cauca se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de los habitantes del territorio, las actividades económicas, sociales y culturales.

Que la misma Ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 de la calamidad pública, como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, y en el artículo 59 ibídem trae como criterios para la declaratoria de calamidad pública, según sea el caso los siguientes:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

Que en toda situación de desastre o de calamidad pública como la que se está aconteciendo con ocasión del COVID-19, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que en observancia de la situación de afectación de la población vallecaucana y la posible evolución del COVID-19, de acuerdo con lo estipulado en el Acta No. 003 de marzo 16 de 2020 CDGRD del Valle del Cauca se hace necesario declarar la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca.

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012, entre otras.

ARTICULO TERCERO: Disponer la aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Desastre, en coordinación con la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastre para que se elabore y se adopte el plan de acción específico que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: El seguimiento y control de dicho plan estará a cargo de la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastre del Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO: Hace parte del presente Decreto el Acta No. 003 del 16 de marzo de 2020 suscrita en reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre y todos los documentos aprobados en dicha sección.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

En consecuencia de lo anterior, el Departamento del Valle del Cauca declaró la Urgencia Manifiesta en los siguientes términos:

“(…)

ARTÍCULO 1°: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Valle del Cauca, para atender la situación de emergencia presentada por la pandemia COVID-19, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Parágrafo: Las dependencias de la Administración Departamental Central podrán celebrar convenios y/o contratos para el suministro de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras en el inmediato futuro que requieran para atender a la población vallecaucana, garantizar la seguridad y el orden público, así como para mitigar y conjurar los efectos generados por la situación de calamidad pública decretada con ocasión del COVID-19 en todo el territorio departamental.

ARTÍCULO 2°: Autorizar al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas para realizar los trámites presupuestales internos necesarios y que garanticen los recursos para la realización de convenios y/ contratos para el suministro de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras en el inmediato futuro que se requiera.

ARTÍCULO 3°: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrados los contratos y/o convenios originados con fundamento en esta declaratoria de urgencia manifiesta, estos y el presente acto administrativo, junto con el contenido de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara para control fiscal a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4°: Una vez superados los eventos que han dado lugar a la declaratoria de calamidad pública, la urgencia manifiesta deberá estar superada y terminados sus efectos, mediante acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 5°: Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

enviadas hasta el 27 de abril de los corrientes mediante correo electrónico, los cuales se pueden detallar en la matriz anexa No 1, donde se relaciona la información que se encuentra revisada y aportada a este despacho.

A título enunciativo y de manera general, se menciona algunos de los documentos remitidos:

- Decreto 0675 del 16 de marzo de 2020 "por el cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento del valle del cauca por ocasión al Covid-19".
- Decreto 0703 del 20 de marzo de 2020 "por medio del cual se hace la declaratoria de una urgencia manifiesta con motivo de una calamidad pública decretada por la Gobernación del Valle del Cauca mediante decreto 0675 del 16 de marzo de 2020, por ocasión del Covid-19, que autoriza los gastos necesarios para enfrentar o mitigar sus consecuencias en el departamento del valle del cauca y se dictan otras disposiciones".
- Plan de acción
- Contratos suscritos por las diferentes secretarías y sus soportes.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero advertir que este pronunciamiento se hace de manera objetiva, guardando con rigor los principios establecidos en el artículo 209 de la Norma Superior, en los cuales se desarrolla y fundamenta la función administrativa, considerando para tal propósito únicamente la prueba documental allegada a la Contraloría Departamental del Valle, consistente en los antecedentes administrativos que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta por parte del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y los actos contractuales que para conjurar la misma se celebraron.

Para el efecto se requiere practicar un estudio sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad legal que regula la materia de situaciones de calamidad pública y desastres en Colombia.

Así, se tiene que partiendo del hecho que la GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA procedió a realizar la actividad contractual bajo el sustento de responder a la Calamidad Pública resolvió mediante el Decreto N°.1-3-0675 del 16 de marzo de 2020, declarando posteriormente la Urgencia Manifiesta mediante el Decreto 1.3-0703 del 20 de marzo de 2020, invocando los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 en virtud de la Ley 1523 de 2012 como régimen especial para proceder a la práctica de la contratación directa, se hace necesario citar a continuación el articulado respectivo para su análisis:

***“LEY 1523 DE 2012
(Abril 24)***

Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones
(...)

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

como consta en acta de reunión No. 003 del 16 de marzo de 2020.

Ahora, es importante determinar el cumplimiento del artículo 59 de la norma, respecto a la adopción de los criterios para la declaratoria de la calamidad pública, a saber:

(...)

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

(...)

De acuerdo con el enunciado normativo citado, se tiene que las razones aducidas por la Gobernadora para declarar la Calamidad Pública y urgencia manifiesta, se encuentran justificadas, pues éstas se encaminaron a proteger la salud y vida de los habitantes del Departamento del Valle del Cauca que se encuentran amenazados por la pandemia ocasionada por el virus COVID 19.

Que se han expedido alertas nacionales por el Ministerio de Salud y son de público conocimiento y en este momento se encuentra una amenaza a nivel mundial por la pandemia que agobia los cinco continentes incluido el territorio Colombiano y de lo cual no se requieren pruebas.

Este evento es calificado como calamitoso, con unas consecuencias graves de mortalidad en la población donde los más vulnerable son los adultos mayores, enfrentando el Departamento a un grave riesgo en la salud y vida de los habitantes del territorio, las actividades económicas, sociales y culturales.

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

tal como lo establece la Ley 1523 de 2012, debe crearse el fondo de atención para calamidades públicas, de ésta forma no se afecta directamente el presupuesto del Departamento con la actividad contractual, sino el presupuesto autónomo del aludido fondo, conforme lo establecido en el artículo 66 que prescribe:

“Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993”.

Se procede a revisar la normatividad vigente frente a la Declaratoria de urgencia Manifiesta, así:

De conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de las modalidades de selección licitación, Selección Abreviada, concurso de méritos, o mínima cuantía, según sea el caso. No obstante, el mismo cuerpo normativo prevé algunas excepciones que permiten contratar directamente, como en el caso de la urgencia manifiesta¹.

“La Urgencia Manifiesta es una figura precontractual valida de uso extraordinario o excepcional y se refiere básicamente a la necesidad de darle continuidad al servicio o precaver daños a la Administración o a los administrados ante la ocurrencia de eventos imprevistos de tal forma que concurren alguna de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que dispone que esa figura tiene aplicación en los siguientes casos:

- 1. Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
- 2. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.*
- 3. Cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden situaciones inmediatas.*
- 4. Cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección”.*

Ahora bien, las alteraciones de la normalidad que constituyen el régimen de excepción, son únicamente las previstas en la Constitución, a saber:

- Guerra exterior (estado de guerra exterior).*
- Grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de atribuciones ordinarias de las autoridades de policía (estado de conmoción interna).*
- Perturbaciones graves e inminentes, del orden económico, social y ecológico del país, o hechos que constituyan grave calamidad pública (estado de emergencia).**

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

Y precisamente en Colombia, el presidente de la República expidió el Decreto N°417 de marzo de 2020 y el N°637 del 6 de mayo de 2020, Por los cuales se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional para atender la pandemia del COVID-19 en el país”.

Es así y a efectos de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda se tendrá en cuenta inicialmente que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el propósito de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o de crisis, son del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública, concurso de méritos es decir cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas”.

Como bien se colige de la anterior definición, la ley señala unas exigencias específicas a la Administración para proceder a la declaración de la urgencia manifiesta, como son; las circunstancias o hechos excepcionales que le dan origen y la imposibilidad de acudir al mecanismo de la licitación pública o al trámite legal establecido para la contratación porque no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

El artículo 41 de la ley 80 de 1993 literal 3 dispuso:

“En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante”. (subrayas fuera de texto)

En la ley en cita, en el parágrafo del Artículo 42 establece:

“PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

Es necesario, esgrimir que Artículo 7° del Decreto 440 de 2020, expresa que el hecho que da lugar a la declaratoria de la urgencia se entiende probado, tal como a continuación se observa:

“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente”.

De igual modo, se expresa frente al tema en el Decreto 537 de 2020 adicionó los incisos del parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el siguiente sentido:

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

enunciados en inciso anterior.”

Por su parte, dicho Decreto adicionó los incisos del párrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el siguiente sentido:

“Artículo 8. Adiciónese los siguientes incisos al párrafo del artículo 40 Ley 80 de 1993, Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación la situación emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación emergencia.

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente.”

Frente a la Urgencia Manifiesta, el Consejo de Estado ha sido claro en expresar que se permite la suscripción de contratos mediante contratación directa encaminados a superar la crisis, tal como se observa en Sentencia del 28 de junio de 2019, Consejero ponente Dr. OSWALDO GIRALDO LÓPEZ, Radicado 11001-03-26-000-2012-00002-00:

“(…) Lo primero que debe indicarse, es que el ejercicio del control fiscal es una función constitucional asignada a la Contraloría General de la República por mandato expreso del artículo 267 Superior, que la define como la vigilancia de la gestión de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, la cual se efectúa en forma posterior y selectiva de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

Dicha función no es ajena al mecanismo excepcional de contratación previsto en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, regulada en los artículos 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, que permite la celebración de los contratos necesarios para superar situaciones de crisis, cuando en virtud de aquellas es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa2.

Al respecto se resalta el contenido de los artículos 42 y 43, que en su tenor literal rezan:

[...] ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. [...]”

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia. [...]"

(Se destaca)

Acorde con las disposiciones transcritas, la urgencia manifiesta (i) debe ser declarada mediante acto administrativo motivado, (ii) contener las razones para acudir a este instrumento excepcional y hacer referencia a los contratos que se suscribirán, señalando su causa y finalidad.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado que “[dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. [...]"

En ese orden de análisis, la Sala encuentra que la competencia por parte de la autoridad encargada del control fiscal, en el marco de la declaratoria de la urgencia manifiesta, se circunscribe a hacer la correspondiente verificación jurídica, que a su vez habilita al mismo ente de control para ejercer las funciones a su cargo, así como las asignadas a la Procuraduría General de la Nación, las cuales detentan la vigilancia de la gestión contractual, según lo establece el Título VII de la Ley 80 de 1993, en particular los artículos 62 y 65 ibídem, que disponen:

[...]

ARTÍCULO 62. DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. La Procuraduría General de la Nación y los demás agentes del ministerio público, de oficio o a petición de cualquier persona, adelantarán las investigaciones sobre la observancia de los principios y fines de la contratación estatal y promoverán las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones pecuniarias y disciplinarias para quienes quebranten tal normatividad."

"ARTÍCULO 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales. (...)

[...]" (Negrita de la Sala)

Así las cosas, la interpretación armónica de las disposiciones del Estatuto de Contratación, permiten afirmar que el pronunciamiento que haga el organismo de control fiscal en virtud de lo señalado por el artículo 43 ejusdem, no constituye una decisión de fondo sino que se trata de un acto de trámite, puesto que a partir de los hallazgos que advierta, pueden o no derivarse el inicio de las investigaciones de orden fiscal o disciplinario".

Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario.

2.3. Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.”

De acuerdo con el enunciado normativo citado, se tiene que las razones aducidas por la Gobernadora para declarar la Calamidad Pública, se encuentran justificadas, pues éstas se encaminaron a proteger la vida e integridad física de los habitantes del Departamento del Valle del Cauca y mitigar la propagación del Virus COVID19.

Bajo la anterior perspectiva de orden legal frente al caso puesto a examen, encontramos que el Departamento decretó la urgencia manifiesta en los términos de los Artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4 literal a), reglamentada por el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 procedió a contratar directamente los veintisiete (27) contratos ya que no fueron incluidos los solicitados por la CGR (reportados al momento del corte), objeto del presente pronunciamiento cuyo análisis se detalla a continuación:

SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES:

1. Contrato de suministro No. 1.430-59.2-3316 del 31 de marzo de 2020.

Objeto: Adquisición de Kits de alimentos para atender la declaratoria de calamidad pública en el departamento del valle del cauca de acuerdo con el decreto No 1-2-0675 del 16 de marzo de 2020 en el plan específico para la recuperación elaboración y aprobación por el CDGR.

Contratista: Mercapueblo S.A.S

Valor: \$1.710.000.000

Acta de Inicio: 2 de abril de 2020

Plazo de ejecución: 30 de abril de 2020

CONCLUSIONES: 1. Se evidencio que la entidad en los estudios y documentos previos no determino de manera detallada la población beneficiaria de los 20.000 kits de alimentos, de acuerdo a las solicitudes que anotan fueron presentadas a la Gobernación del Valle del Cauca por parte de varios municipios. 2. El cálculo del valor unitario por KITS fue de \$85.500, pese a que en el plan de acción se determinó un valor por kit de \$80.000. 3. La entidad estructuro los antecedentes de la contratación de bienes y servicios para la contención del COVID-2019, documento que hace las veces de análisis del sector, ello por cuanto allí determinó los valores unitarios de conformidad con el DANE de los productos de la canasta familiar. Si bien es cierto, dicho documento analiza los valores unitarios del DANE, no se evidencio en la capeta contractual reportada, cotizaciones que den cuenta de la comparación de precios del mercado,

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

departamentales y municipales con ocasión de la atención de la emergencia del COVID-19
departamento del valle

Contratista: 2 MOVIL S.A.S

Valor: \$1.000.000.000

Acta de Inicio: 1 de abril de 2020.

Plazo de Ejecución: 30 de abril de 2020.

Adicional No 3: \$1.000.000.

Otro si No.1: suscrito el 14 de abril de 2020, la entidad realizo alcance al objeto contractual especificando que *“De conformidad con la necesidad planteada, la secretaria de gestión del riesgo de desastres suscribió el presente contrato de prestación de servicios con el fin de realizar el transporte a los 42 municipio del valle del cauca (...), consistente en el transporte de kits alimentos y ayudas alimentarias para la población vulnerable”*.

Otros Si No. 2 modifica la cláusula 7° del contrato en relación al plazo de la ejecución determinándolo hasta el 30 de mayo del 2020 o hasta agotar el presupuesto.

Otro Si No. 3 adicionó al valor del contrato la suma de \$1.000.000.000 modificando con ello la cláusula 5° relacionada con el valor del presente contrato para un total de \$2.000.000.000. Por otra parte, prorrogo el contrato hasta el junio o hasta agotar el presupuesto modificando con ello la cláusula 7°

CONCLUSIONES: **1.** Analizado el expediente contractual reportado, no se evidenció en el expediente cotizaciones por medio de las cuales la entidad determino el valor más beneficioso para la contratación. **2.** Finalmente, se pudo constatar que de acuerdo al certificado de existencia y representación el objeto de la sociedad es acorde para prestar el servicio contratado.

3. Contrato de suministro No. 1.430-59.2-3343 del 31 de marzo de 2020.

Objeto: Adquisición de Kits de alimentos para atender la declaratoria de calamidad pública en el departamento del valle del cauca de acuerdo con el decreto No 1-2-0675 del 16 de marzo de 2020 en el plan específico para la recuperación elaboración y aprobación por el CDGR.

Contratista: Surtifamiliar

Valor: \$345.990.000

Acta de Inicio: 6 de abril de 2020

Plazo de Ejecución: 30 de abril de 2020

CONCLUSIONES: **1.** Se evidencio que la entidad en los estudios y documentos previos no determino de manera detallada la población beneficiaria de los 5.000 kits de alimentos, de acuerdo a las solicitudes que anotan fueron presentadas a la Gobernación del Valle del Cauca por parte de varios municipios. **2.** La entidad estructuro los antecedentes de la contratación de bienes y servicios para la contención del COVID-2019, documento que hace las veces de análisis del sector, ello por cuanto allí determinó los valores unitarios de conformidad con el DANE de los productos de la canasta familiar. Si bien es cierto, dicho documento analiza los valores unitarios del DANE, no se evidencio en la carpeta contractual reportado no cuenta cotizaciones que den cuenta de la comparación de precios del mercado, mediante los cuales se determinó el valor del contrato. **3.** Finalmente, se pudo constatar que de acuerdo al certificado de existencia y representación el objeto de la sociedad es acorde para prestar el servicio

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

Contratista: Supertiendas Cañaveral S.A

NIT: 805.028.041-4

Valor: \$348.625.000

Plazo de ejecución: 30 de abril de 2020

CONCLUSIONES: 1. Se evidencio que la entidad en los estudios y documentos previos no determino de manera detallada la población beneficiaria de los 5.000 kits de alimentos, de acuerdo a las solicitudes que anotan fueron presentadas a la Gobernación del Valle del Cauca por parte de varios municipios. 2. Analizados los documentos del expediente contractual reportado, se evidenció falta de justificación del valor estimado del contrato, teniendo en cuenta que comparando el documento denominado “Antecedentes de la Contratación de Bienes y Servicios para la contención del COVID – 19”, los precios de referencia, la propuesta del contratista y el contrato, las cantidades que determinan de cada uno de los productos que contenía el Kit difieren. 3. Finalmente, se pudo constatar que de acuerdo al certificado de existencia y representación el objeto de la sociedad es acorde para prestar el servicio contratado.

CONCLUSIONES GENERALES

Bajo la anterior perspectiva de orden legal frente al caso puesto a examen, encontramos que la Secretaria de Gestión de Riesgo y Desastres, procedió a contratar directamente los servicios y suministros antes mencionados, dicha contratación guarda relación con la atención, tratamiento y mitigación de la propagación del virus covid-19 en el Departamento del Valle del Cauca, los cuales de manera general cumplen con lo establecido en la Ley 80 de 1993 en cuanto a que se determinó la necesidad, se focalizo la población beneficiaria, se establecieron las condiciones general de la contratación, se estableció y determinó el contratista, se estableció el precio y su objeto es coherente con la declaratoria de urgencia manifiesta y guarda relación con el plan de accion establecido.

Las personas juridicas contratadas cuentan con la idoneidad y la experiencia para el desarrollo de los objetos contractuales establecidos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, AMBIENTE Y PESCA:

1. Contrato No 1.240-59.9-3355 de 2020 del 3 de abril de 2020

Objeto: *Adquisición de arroz para kits de alimentos para atender la declaratoria de calamidad pública en el departamento del valle del cauca, de acuerdo con el decreto No 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020 y el plan específico para el retorno la normalidad, elaborado y aprobado por el consejo departamental de gestión de riesgo de desastres*

Valor: \$95.920.000

Plazo: 15 de abril de 2020

Acta de Inicio: 6 de abril de 2020

Contratista: Arrocería la Esmeralda S.A.S.

120.08.03

PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA (Mayo 18 de 2020)

los valores unitarios del DANE, no se evidencio en la capeta contractual reportada, cotizaciones que den cuenta de la comparación de precios del mercado, mediante los cuales determinaron el valor del contrato. **3.** Finalmente, se pudo constatar que de acuerdo al certificado de existencia y representación el objeto de la sociedad es acorde para prestar el servicio contratado.

2. Contrato No 1.240-59.9-3353 de 2020 del 2 de abril de 2020.

Objeto: Adquisición de kits de alimentos para atender la declaratoria de calamidad pública en el departamento del valle del cauca, de acuerdo con el decreto No 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020 y el plan específico para el retorno a la normalidad elaborado y aprobado por el consejo departamental de gestión del riesgo de desastres.

Valor: 1.670.380. 000

Plazo: 15-04-2020

Acta de Inicio:

Contratista: Fundación Avanzar

CONCLUSIONES: **1.** Se evidencio que la entidad en los estudios y documentos previos no determino de manera detallada la población beneficiaria de los 20.000 kits de alimentos, de acuerdo a las solicitudes que anotan fueron presentadas a la Gobernación del Valle del Cauca por diferentes sectores poblacionales, como también por entidades estatales, y en general conforme a la información suministrada por el DANE. **2.** La entidad estructuro los antecedentes de la contratación de bienes y servicios para la contención del COVID-2019, documento que hace las veces de análisis del sector, ello por cuanto allí determinó los valores unitarios de conformidad con el DANE de los productos de la canasta familiar. Si bien es cierto, dicho documento analiza los valores unitarios del DANE, no se evidencio en la capeta contractual reportada, cotizaciones que den cuenta de la comparación de precios del mercado, mediante los cuales determinaron el valor del contrato. **3.** Finalmente, se pudo constatar que de acuerdo al certificado de existencia y representación el objeto de la sociedad es acorde para prestar el servicio contratado

3. Contrato No 1.240-59.9-3352 de 2020 del 2 de abril de 2020.

Objeto: Adquisición de kits de alimentos para atender la declaratoria de calamidad pública en el departamento del valle del cauca, de acuerdo con el decreto No 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020 y el plan específico para el retorno a la normalidad elaborado y aprobado por el consejo departamental de gestión del riesgo de desastres.

Valor: \$3.340.670

Plazo: 31 de abril de 2020

Acta de Inicio: N/P

Contratista: Hevequi General Businees

CONCLUSIONES: **1.** Se evidencio que la entidad en los estudios y documentos previos no determino de manera detallada la población beneficiaria de los 40.000 kits de alimentos, de acuerdo a las solicitudes que anotan fueron presentadas a la Gobernación del Valle del Cauca por diferentes sectores poblacionales, como también por entidades estatales, y en general conforme a la información suministrada por el DANE. **2.** La entidad estructuro los antecedentes

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

4. Compraventa No. 1.340-59.2-3323 de 31 de marzo de 2020

Objeto: Adquisición de alimentos para kits, para atender la declaratoria de calamidad pública en el departamento del valle del cauca, de acuerdo con el decreto no. 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020, y el plan específico para el retorno a la normalidad, elaborado y aprobado por el consejo departamental de gestión del riesgo de desastres.

Contratista: Fundación Pro Desarrollo.

NIT: 900035686-3

Valor: \$77.951.000

Plazo de ejecución: 15 de abril de 2020

CONCLUSIONES: 1. Se evidencio que la entidad en los estudios y documentos previos no determino de manera detallada la población beneficiaria de los 1.000 kits de alimentos, de acuerdo a las solicitudes que anotan fueron presentadas a la Gobernación del Valle del Cauca por diferentes sectores poblacionales, como también por entidades estatales, y en general conforme a la información suministrada por el DANE. 2. De igual modo, se evidenció falta de sustento en la justificación del valor estimado del contrato, teniendo en cuenta que comparando el documento denominado “Antecedentes de la Contratación de Bienes y Servicios para la contención del COVID – 19”, los precios de referencia, la propuesta del contratista y el contrato, las cantidades que determinan de cada uno de los productos que contendrá el Kit difieren. 3. Finalmente, se pudo constatar que de acuerdo al certificado de existencia y representación el objeto de la sociedad es acorde para prestar el servicio contratado.

5. Contrato de compraventa No. 1.340-59.9 3324 del 31 de marzo de 2020.

Objeto: adquisición de panela orgánica granulada para los kits de alimentos a entregar por la gobernación del valle del cauca, para atender la declaratoria de calamidad pública en el departamento, de acuerdo el decreto no. 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020 y el plan específico para el retorno a la normalidad, elaborado y aprobado por el consejo departamental de gestión del riesgo de desastres.

Contratista: Trapiche Lucerna S.A.S

NIT: 891901828-0

Valor: \$76.830.000

Plazo de ejecución: 15 de abril de 2020

CONCLUSIONES: 1. Analizado el expediente del contrato no se encuentra sustentado en los documentos de estudios previos la justificación del valor estimado del contrato de acuerdo a las especificaciones del objeto 15 toneladas de panela orgánica granulada, empacadas en bolsa Doy Pack DE 500gr cada unidad. 2. Finalmente, se pudo constatar que de acuerdo al certificado de existencia y representación el objeto de la sociedad es acorde para prestar el servicio contratado.

6. Contrato de compraventa No. 1.340-59.9-3341 del 31 de marzo de 2020.

120.08.03

PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA (Mayo 18 de 2020)

Valor: \$29.000.000

Plazo de ejecución: desde al acta hasta 15 de abril de 2020

CONCLUSIONES: 1. Finalmente, se pudo constatar que de acuerdo al certificado de existencia y representación el objeto de la sociedad es acorde para prestar el servicio contratado.

CONCLUSIONES GENERALES:

Bajo la anterior perspectiva de orden legal frente al caso puesto a examen, encontramos que la Secretaria de Agricultura, Ambiente y Pesca, procedió a contratar directamente los servicios y suministros antes mencionados, dicha contratación guarda relación con la atención, tratamiento y mitigación de la propagación del virus covid-19 en el Departamento del Valle del Cauca, los cuales de manera general cumplen con lo establecido en la Ley 80 de 1993 en cuanto a que se determinó la necesidad, se focalizo la población beneficiaria, se establecieron las condiciones general de la contratación, se estableció y determinó el contratista, se estableció el precio y su objeto es coherente con la declaratoria de urgencia manifiesta y guarda relación con el plan de accion establecido.

Las personas juridicas contratadas cuentan con la idoneidad y la experiencia para el desarrollo de los objetos contractuales establecidos.

SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA:

1. Contrato No 1.410-59.9-2-3321 de 2020 del 31 de marzo de 2020

Objeto: contratar el suministro de combustible, mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos adscritos a la secretaria de convivencia y seguridad ciudadana del departamento del valle del cauca

Valor: \$47.500.000

Plazo: 30-04-2020

Acta de inicio: 1 de abril de 2020

Contratista: Compañía Distribuidora de Combustibles de Occidente S.A.S. en Reorganización - Districombocc s.a.s.

CONCLUSIONES: 1. Al analizar los estudios y documentos previos del contrato, se evidencia el acta No 1 del comité de orden público, documento en el cual se socializo los proyectos propuestos para el Fondo Seguridad Territorial que contiene el requerimiento de este suministro. 2. Al verificar la idoneidad del contratista se evidenció que dentro de su objeto social puede desarrollar todo tipo actividad lícita, contando con la aprobación otorgada por SIA Servicios de inspección acreditados para realizar el suministro.

2. Contrato No 1.410-59.9-2-3342 de 2020 del 31 de marzo de 2020

Objeto: El contratista se obliga a ejecutar para la contratante, por el sistema de precios unitarios sin ajustes, la prestación de servicios de apoyo logístico a la secretaria de convivencia y seguridad ciudadana del departamento del valle del cauca las autoridades administrativas

120.08.03

PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA (Mayo 18 de 2020)

CONCLUSIONES: 1. En el expediente contractual no se observó análisis del sector mediante el cual la entidad determinara el valor del contrato. 2. Finalmente, se pudo constatar que de acuerdo al certificado de existencia y representación el objeto de la sociedad es acorde para prestar el servicio contratado, de conformidad con la actualización al proyecto en donde quedó justificada la necesidad de este contrato en cumplimiento a los requerimientos del comité de orden público, al ser recursos cuya fuente proviene del Fondo de Seguridad Territorial FONSET.

3. Contratos de prestación de servicios de apoyo No. 1.410-59-9.2-3317 del 31 de marzo de 2020

Objeto: Prestación de servicios de transporte multimodal a los miembros de las autoridades administrativas, la fuerza pública y las entidades judiciales para garantizar la seguridad, el orden público y el cumplimiento de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, con ocasión de la atención de la emergencia del COVID-19 en el valle del cauca.

Contratista: Móvil S.A.S

NIT: 890399029-5

Valor: \$2.275.000.000

Plazo de ejecución: 30 de abril de 2020 prorrogado mediante otro si hasta el 30 de junio de 2020.

CONCLUSIONES: 1. Analizado el expediente del contrato, no se evidencia en el documento denominado "NECESIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS", tampoco se evidenció justificación del valor estimado del contrato, toda vez que en dicho documento solo se encuentran consignados los precios que les dio el contratista en su propuesta. 2. Finalmente, se pudo constatar que de acuerdo al certificado de existencia y representación el objeto de la sociedad es acorde para prestar el servicio contratado, de conformidad con la actualización al proyecto en donde quedó justificada la necesidad de este contrato en cumplimiento a los requerimientos del comité de orden público, al ser recursos cuya fuente proviene del Fondo de Seguridad Territorial FONSET.

CONCLUSIONES GENERALES:

Bajo la anterior perspectiva de orden legal frente al caso puesto a examen, encontramos que la Secretaria de Convivencia y seguridad Ciudadana, procedió a contratar directamente los servicios y suministros antes mencionados, dicha contratación guarda relación con la atención, tratamiento y mitigación de la propagación del virus covid-19 en el Departamento del Valle del Cauca, los cuales de manera general cumplen con lo establecido en la Ley 80 de 1993 en cuanto a que se determinó la necesidad, se focalizó la población beneficiaria, se establecieron las condiciones general de la contratación, se estableció y determinó el contratista, se estableció el precio y su objeto es coherente con la declaratoria de urgencia manifiesta y guarda relación con los proyectos del Fondo de seguridad territorial.

Se resalta que los contratos suscritos por esta secretaría son con recursos del Fondo de seguridad Territorial, deconformidad con lo establecido en el Decreto 399 de 2011.

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

SECRETARIA DE SALUD:

1. Contrato de comodato No. 1.110.01-59.2-3297 del 24 marzo de 2020.

Objeto: el comodante entrega el comodatario y éste recibe, a título de comodato, el bien inmueble identificado con no. de matrícula inmobiliaria 370-161415, ubicado en (a avenida 3ra norte no. 32 a-40, denominado clínica Cali norte, en la ciudad de Cali, de propiedad del comodante y que será usado o destinado para la prestación transitoria y excepcional de servicios de salud en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante resolución no. 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el ministerio de protección social, en el municipio de Cali, inmueble avaluado en la suma de ochenta y dos mil quinientos cuarenta y dos millones quinientos quince mil seiscientos veintidós pesos m/Cte. (\$82.542.515,622.00) y también se procede a entregar los bienes muebles que se encuentren al interior el inmueble, en el estado que se encuentren, conforme al inventario anexo al presente contrato el cual hace parte integral del mismo. parágrafo primero. - estado del inmueble y de los bienes muebles: el comodatario declara conocer y aceptar las condiciones en las que se encuentran los bienes objeto del contrato y que en razón a tal conocimiento accede a suscribir el presente contrato. acuerdan las partes que el comodante no se obliga a poner en funcionamiento ni a garantizar la funcionalidad de los bienes objeto del presente contrato, ni siquiera de los equipos médicos, en razón a que el comodante no tiene capacidad jurídica, ni operativa, ni financiera para adquirir (ales obligaciones. parágrafo segundo. - exclusión plena de responsabilidad de Saludcoop: declaran y reconocen las partes que el comodante no es una institución prestadora de servicios de salud, que tiene revocada la habilitación para operar el riesgo de salud y que actualmente se encuentra en proceso de liquidación forzosa administrativa, razón por la cual su capacidad jurídica únicamente se conserva para llevar a cabo los actos tendientes a una pronta y eficaz liquidación. en consideración a lo anterior, acuerdan las partes que el comodante no asume ninguna obligación ni responsabilidad en materia de prestación del servicio de salud y menos aún de aseguramiento, razón por la cual queda total y plenamente exonerado por los riesgos, contingencias, fallas médicas, odontológicas y, en general, de las derivadas de la prestación del servicio de salud, de relación con proveedores, trabajadores, contratistas y terceros, de riesgos y afectaciones causadas a pacientes, familiares, terceros, trabajadores y proveedores y, en general, de cualquier riesgo, afectación o contingencia derivada de la operación del inmueble. Parágrafo tercero. - interés exclusivo en el presente contrato: declaran las partes que el presente contrato se suscribe en interés exclusivo del comodatario, como mecanismo excepcional en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional razón por la cual éste responderá frente al comodante hasta de culpa levísima, conforme a las reglas del código civil.

Valor: N/A

Plazo: 24 de abril de 2020

Acta de Inicio:

Contratista: SALUDCOOP E.P.S en liquidación

CONCLUSIÓN: 1. Se pudo constatar que de acuerdo al certificado de existencia y representación el objeto de la sociedad se enmarca dentro del objeto contratado.

2 Contrato de prestación de servicios para la recolección de transporte tratamiento v

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

en salud Pública (Covid 19 y demás) del Laboratorio de Salud Publica Departamental con inclusión de bolsas y puntos ecológicos de acuerdo con las especificaciones del objeto contractual con el propósito de dar cumplimiento a las consideraciones descritas en la Decreto 780 de 2016 y Resolución 1164 de 2002.

Valor: \$ 49.999.000)

Plazo: 31 de diciembre de 2020

Acta de Inicio: 13 de abril de 2020

Contratista: RH S.A.S representante legal MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDONO

CONCLUSIONES: 1. Se pudo constatar que de acuerdo al certificado de existencia y representación el objeto de la sociedad se enmarca dentro del objeto contratado.

3. Contrato de compraventa para la adquisición de reactivos No. 1.220.02-59.2-3328 del 31 de marzo de 2020

Objeto: de acuerdo a la emergencia sanitaria que atraviesa Colombia a causa de la pandemia por coronavirus covid-19, se hace necesario realizar la contratación directa para adquirir reactivos, equipos de laboratorio, materiales e insumos para el diagnóstico diferencial y para el confirmatorio de covid-19 para el laboratorio de salud pública departamental del valle del cauca

Valor: \$ 1.303.982.707

Plazo: 120 DIAS

Acta de Inicio: 13 de abril de 2020

Contratista: SCIENTIFIC PRODUCTS SAS representante legal
GERMAN VELEZ GUEVARA

CONCLUSIONES: 1. La entidad no realizo análisis del sector que permitiera determinar al detalle el valor unitario del contrato o el calculo del mismo. 2. de otro lado, se pudo constatar que de acuerdo al certificado de existencia y representación el objeto de la sociedad se enmarca dentro del objeto contratado.

4. Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 1.220.02-59.2-3333 del 31 de marzo de 2020.

Objeto: en desarrollo del proyecto denominado: fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud a nivel territorial valle del cauca, se hace necesario contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión, para apoyar en el manejo de eventos de interés en salud pública (coronavirus y otros) y fortalecer desde su perfil a la secretaria departamental de salud del valle y desarrollar actividades encaminadas a hacer cumplir las competencias de la entidad territorial.

Valor: \$ 9.727.892

Plazo: 31 de julio de 2020

Acta de Inicio: 22 de abril de 2020

Contratista: DIANA ISABEL RODRIGUEZ FERNANDEZ

CONCLUSIONES: 1. De acuerdo a los documentos suministrados por la entidad, al verificar los estudios y documentos previos del contrato se evidenció la relación con el objeto contratado para la

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

Plazo: 15 de mayo de 2020

Acta de Inicio: 1 de abril de 2020

Contratista: FARMART LTDA IPS

CONCLUSIONES: 1. La entidad mediante acta terminación anticipa del 29 de abril de 2020, acordó que el contratista debería realizar la devolución del anticipo entregado lo correspondiente a \$3.361.155.000 teniendo en cuenta las deducciones de impuestos, tasas y contribuciones el reintegro del mismo, lo cual representa una suma total de \$2.923.196.503. Por lo anterior le corresponde a la entidad en comento realizar las correspondientes anulaciones presupuestas.

6. Contrato de prestación de servicios profesionales No. 1.220.02-59.2-3334 del 31 de marzo de 2020.

Objeto: En desarrollo del proyecto denominado: fortalecimiento de la autoridad sanitaria en la vigilancia en salud pública en el valle del cauca, se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales como profesional en biología, para manejar eventos de interés en salud pública (coronavirus y otros), y fortalecer desde su perfil a la secretaria departamental de salud del valle y desarrollar actividades encaminadas a hacer cumplir las competencias de la entidad territorial.

Valor: \$17.025.404

Plazo: 31 de julio de 2020

Acta de Inicio: 22 de abril de 2020

Contratista: MARIBEL CASTILLO CHANTRE

CONCLUSIONES: 1. De acuerdo a los documentos suministrados por la entidad, al verificar los estudios y documentos previos del contrato, se evidenció la relación con el objeto contratado para la mitigación de los efectos de la crisis derivada de la pandemia, acreditando el contratista tener la idoneidad requerida por la entidad para su ejecución. 2. No se evidenció la publicación en el SECOP de la totalidad de los documentos del expediente contractual.

7. Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 1.220.02-59.2-3335 del 31 de marzo de 2020.

Objeto: En desarrollo del proyecto denominado: fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud a nivel territorial valle del cauca, se hace necesario contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión, para apoyar en el manejo de eventos de interés en salud pública (coronavirus y otros) y fortalecer desde su perfil a la secretaria departamental de salud del valle y desarrollar actividades encaminadas a hacer cumplir las competencias de la entidad territorial.

Valor: \$9.727.892

Plazo: 31 de julio de 2020

Acta de Inicio: 22 de abril de 2020

Contratista: MAUREN CAMILA GOMEZ POSSU

CONCLUSIONES: 1. De acuerdo a los documentos suministrados por la entidad, al verificar los estudios y documentos previos del contrato, se evidenció la relación con el objeto contratado para la

120.08.03

PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA (Mayo 18 de 2020)

gestión de la salud a nivel territorial valle del cauca, se hace necesario contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión, para apoyar en el manejo de eventos de interés en salud pública (coronavirus y otros) y fortalecer desde su perfil a la secretaria departamental de salud del valle y desarrollar actividades encaminadas a hacer cumplir las competencias de la entidad territorial.

Valor: \$ 9.727.892

Plazo: 31 de julio de 2020

Acta de Inicio: 22 de abril de 2020

Contratista: NORMA CONSTANZA CAMPO VILLEGAS

CONCLUSIONES: 1. De acuerdo a los documentos suministrados por la entidad, al verificar los estudios y documentos previos del contrato, se evidenció la relación con el objeto contratado para la mitigación de los efectos de la crisis derivada de la pandemia, acreditando el contratista tener la idoneidad requerida por la entidad para su ejecución. 2. No se evidenció la publicación en el SECOP de la totalidad de los documentos del expediente contractual.

9. Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 1.220.02-59.2-3344 del 31 de marzo de 2020

Objeto: En desarrollo del proyecto denominado: fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud a nivel territorial valle del cauca, se hace necesario contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión, para apoyar en el manejo de eventos de interés en salud pública (coronavirus y otros) y fortalecer desde su perfil a la secretaria departamental de salud del valle y desarrollar actividades encaminadas a hacer cumplir las competencias de la entidad territorial

Valor: \$785.722.964

Plazo: 31 de julio de 2020

Acta de Inicio: 22 de abril de 2020

Contratista: MELANY ALVAREZ PEREZ

CONCLUSIONES: 1. De acuerdo a los documentos suministrados por la entidad, al verificar los estudios y documentos previos del contrato, se evidenció la relación con el objeto contratado para la mitigación de los efectos de la crisis derivada de la pandemia, acreditando el contratista tener la idoneidad requerida por la entidad para su ejecución. 2. No se evidenció la publicación en el SECOP de la totalidad de los documentos del expediente contractual.

10. Prestación de servicios No. 1.410-59.2-3326 de 31 de marzo de 2020

Objeto: en desarrollo del proyecto denominado: desarrollo de un plan de contingencia para atender la emergencia sanitaria por coronavirus – COVID 19 en el departamento del valle del cauca, se hace necesario adquirir equipos tecnológicos para el apoyo técnico en recepción de muestras y emisión de resultados de muestras de pacientes de COVID-19 en el laboratorio de salud pública departamental.

Contratista: Micronet S.A.S

NIT: 815001055-6

Valor: \$25 038 790

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

Objeto: en desarrollo del proyecto denominado: fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud a nivel territorial valle del cauca, se hace necesario contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión, para apoyar en el manejo de eventos de interés en salud pública (coronavirus y otros) y fortalecer desde su perfil a la secretaria departamental de salud del valle y desarrollar actividades encaminadas a hacer cumplir las competencias de la entidad territorial.

Contratista: ANGIE LIZETH OLAYA LIZCANO

NIT: 1.1'14.823.656

Valor: \$9.727.892

Plazo de ejecución: 31 de julio de 2020.

CONCLUSIONES: 1. De acuerdo a los documentos suministrados por la entidad, al verificar los estudios y documentos previos del contrato, se evidenció la relación con el objeto contratado para la mitigación de los efectos de la crisis derivada de la pandemia, acreditando el contratista tener la idoneidad requerida por la entidad para su ejecución. 2. La certificación expedida por el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y el Subdirector de Recursos Humanos de la Gobernación del Valle del Cauca en relación con la carencia de personal se encuentra sin firmar por parte del mencionado subdirector. 3. No se evidenció la publicación en el SECOP de la totalidad de los documentos del expediente contractual.

12. Prestación de servicios de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 1.220.02-59.2-3339 del 31 de marzo de 2020

Objeto: prestación de servicios profesionales, en desarrollo del proyecto denominado: fortalecimiento de la autoridad sanitaria en la vigilancia en salud pública en el valle del cauca, se hace necesario contratar la prestación de servicios como profesional en biología, para manejar eventos de interés en salud pública (coronavirus y otros), y fortalecer desde su perfil a la secretaria departamental de salud del valle y desarrollar actividades encaminadas a hacer cumplir las competencias de la entidad territorial..

Contratista: NATALIE GOMEZ OROZCO

NIT: 1.107.036.914

Valor: \$17.025.404

Plazo de ejecución: 31 de julio de 2020

CONCLUSIONES: 1. De acuerdo a los documentos suministrados por la entidad, al verificar los estudios y documentos previos del contrato, se evidenció la relación con el objeto contratado para la mitigación de los efectos de la crisis derivada de la pandemia, acreditando el contratista tener la idoneidad requerida por la entidad para su ejecución. 2. No se evidenció la publicación en el SECOP de la totalidad de los documentos del expediente contractual.

13. Prestación de servicios de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 1.220.02-59.2-3345 del 31 de marzo de 2020

Objeto: en desarrollo del proyecto denominado: fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud a nivel territorial valle del cauca se hace necesario contratar la prestación

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

CONCLUSIONES: 1. De acuerdo a los documentos suministrados por la entidad, al verificar los estudios y documentos previos del contrato, se evidenció la relación con el objeto contratado para la mitigación de los efectos de la crisis derivada de la pandemia, acreditando el contratista tener la idoneidad requerida por la entidad para su ejecución. 2. La certificación expedida por el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y el Subdirector de Recursos Humanos de la Gobernación del Valle del Cauca en relación con la carencia de personal se encuentra sin firmar por parte del mencionado subdirector. 3. No se evidenció la publicación en el SECOP de la totalidad de los documentos del expediente contractual.

14. Suministro No. 1.220.02-59.2-3282 del 20 de marzo de 2020

Objeto: suministrar el reactivo superscript III platinum one step qrt-pcr para el área de biología molecular para el diagnóstico diferencial y para el confirmatorio de covid-19 para el laboratorio de salud pública departamental del valle del cauca de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones requeridas en el lugar y plazos pactados.

Contratista: ARC ANALISIS SAS

NIT: 0000800224833-2

Valor: \$51.144.000

Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2020

CONCLUSIONES: 1. Se pudo constatar que de acuerdo al certificado de existencia y representación el objeto de la sociedad se enmarca dentro del objeto contratado. 2. De otro lado, no se evidenció la totalidad de documentos contractuales en el SECOP.

CONCLUSIONES GENERALES:

Bajo la anterior perspectiva de orden legal frente al caso puesto a examen, encontramos que la Secretaria de Salud, procedió a contratar directamente los servicios y suministros antes mencionados, dicha contratación guarda relación con la atención, tratamiento y mitigación de la propagación del virus covid-19 en el Departamento del Valle del Cauca, los cuales de manera general cumplen con lo establecido en la Ley 80 de 1993 en cuanto a que se determinó la necesidad, se focalizó la población beneficiaria, se establecieron las condiciones general de la contratación, se estableció y determinó el contratista, se estableció el precio y su objeto es coherente con la declaratoria de urgencia manifiesta y guarda relación con el plan de acción establecido.

Las personas jurídicas contratadas cuentan con la idoneidad y la experiencia para el desarrollo de los objetos contractuales establecidos.

De acuerdo con el enunciado normativo citado, así como el análisis de los objetos contractuales de los veintisiete (27) contratos objeto del presente pronunciamiento, suscritos por la Gobernación del Valle del Cauca, cuyo propósito según Decreto No. 0703 del 20 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró la Urgencia Manifiesta en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, era la de atender a la población vallecaucana, garantizar la seguridad y el orden público, así como mitigar y conjurar los efectos generados por la situación de calamidad pública decretada con ocasión del COVID-19 en todo el territorio departamental.

Lo anterior, indica que la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca encaminó la totalidad de la contratación en la atención de la emergencia social declarada.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que el objeto contractual si comprende la justificación apropiada para remediar la urgencia manifiesta decretada, la necesidad que dio lugar a tal si comportaba características de

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

la selección de los mismo, debido a la inmediatez de la contratación requerida y lograr satisfacer las necesidades en tiempo real.

Se tiene igualmente que los objetos contractuales comprenden la justificación apropiada para remediar la calamidad pública decretada, y planeada según consta en acta del CDGR del 16 de marzo de 2020, en tanto que se puede evidenciar sin esfuerzo, que la necesidad que dio lugar a tales contratos era reciente y comportaba características de inmediatez, como lo presupone el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, guardan relación directa con la mitigación, tratamiento, contingencia y atención en materia de salud que genero la declaratoria de calamidad pública y la declaratoria de urgencia manifiesta, igualmente tiene relación directa con la problemática asociada con la propagación del Virus Covid-19.

Por consiguiente, obrando dentro del término legal contemplado en la ley se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.

Teniendo en cuenta que todas las modalidades de selección contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública deben ser gestionadas, tramitadas y adelantadas a través de la Plataforma SECOP; y si bien es cierto que la causal de contratación de urgencia manifiesta faculta la simplificación de determinados trámites precontractuales, no restringe la aplicación de los principios de transparencia y publicidad que deben estar contenidos en todas las contrataciones públicas. Así las cosas, evidenciamos la publicación en el SECOP de los actos administrativos y contratos suscritos con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta. De otra parte, en virtud del principio de transparencia contenido en el artículo [24](#) de la Ley 80 de 1993 los procesos contractuales se establecieron con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes y servicios prestados idoneidad de los contratistas, pago de seguridad social, antecedentes, cotizaciones y demás documentos exigidos por normativas que reglan los contratos de acuerdo a su tipicidad.

De forma general se puede concluir que la justificación de la contratación se encuentra determinada en el plan de acción realizado y presentado, determinando la razón por las cuales el contrato permiten afrontar la calamidad pública o la declaratoria de la urgencia, igualmente se encuentra focalizada la población a intervenir (de forma general), se cumple con los principios de la contratación pese a que la ley le establece que se puede hacer la contratación sin necesidad de la elaboración de los estudios previos, la entidad como mínimo debe tener claro el producto o servicio a adquirir –objeto, especificaciones técnicas, plazo, precio y cantidad, lo anterior se encuentra detallado en las minutas contractuales objeto del presente estudio. Según lo reportado por la Gobernación en cuanto a la idoneidad de los contratistas, se puede evidenciar el objeto social contenido en el certificado de existencia y representación legal, aunado a la experiencia aportada en la etapa precontractual, son coherente con la necesidad a satisfacer en el inmediato futuro.

Para hacer un análisis minucioso de los precios unitarios asociados a cada proceso y hacer una revisión de la precontractual, contractual y de ejecución, se hace necesario trasladar al GRUPO DE REACCION INMEDIATA (GRI) EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGILANCIA, CONTROL Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS CON RELACION AL COVID 19, conformado mediante Resolución N°006 de abril 16 de 2020 para que haga una auditoria en la verificación de la ejecución de estos contratos, pese a dársele concepto favorable al pronunciamiento de urgencia, con la finalidad de hacer un estudio minucioso y objetivo de los precios unitarios asociados a cada proceso de contratación, adicional a lo anterior efectuar un seguimiento a la ejecución de los contratos suscritos y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y de los fines estatales encomendadas al contratista, en el marco de la emergencia.

Resulta así preciso recordarle a la primera autoridad del Departamento del Valle del Cauca, que si bien la contratación directa permite prescindir del procedimiento formal de las otras modalidades de selección, con todas las etapas y requisitos que ella exige, tal circunstancia no exime al administrador público del deber de

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°017-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA
MANIFIESTA DECRETADA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
(Mayo 18 de 2020)**

de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.

V. CONCEPTO

Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este documento, por satisfacer los presupuestos que para la declaratoria de Calamidad y Urgencia Manifiesta que exige la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007 respectivamente, en razón a la circunstancia que presidieron su declaratoria y la celebración e iniciación de los contratos fruto de tal declaratoria, este organismo de control con fundamento en el Art. 43 de la Ley 80 de 1993 emite;

PRIMERO: Concepto **FAVORABLE**, en la utilización de esta figura excepcional que motivó el acto administrativo mediante el cual fue declarada la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta, respecto de los contratos No. 1.430-59.2-3316, 1.430-59.2-3327, 1.430-59.2-3343, 1.430-59.2-3357, 1.240-59.9-3355, 1.240-59.9-3352, 1.340-59.2-3323, 1.340-59.9-3324, 1.340-59.9-3341, 1.410-59.9-2-3321, 1.410-59.9-2-3342, 1.410-59.9-2-3317, 1.110.01-59.2-3297, 1.220.02-59.2-3322, 1.220.02-59.2-3328, 1.220.02-59.2-3333, 1.220.02-59.2-3307, 1.220.02-59.2-3334, 1.220.02-59.2-3335, 1.220.02-59.2-3336, 1.220.02-59.2-3344, 1.410-59.2-3326, 1.220.02-59.2-3337, 1.220.02-59.2-3339, 1.220.02-59.2-3345, 1.220.02-59.2-3282, 1.240-59.9-3353 descritos en este proveído; por cuanto se ajustan a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente de la presente Urgencia Manifiesta al Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de acuerdo con la Resolución Reglamentaria N°006 del 16 de abril de 2020, para lo de su competencia.

TERCERO: El anterior concepto se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.



LEONOR ABADIA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

LEONOR ABADIA BENITEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca



CLAUDIA JOHANA LUNA GIRALDO
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Maria Cubides Eliana Maria Ampudia	Profesional Universitario Subdirectora Operativa sector central	